

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN IA DRHE- 13-2022

De 2 de junio de 2022.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**MOTEL EL PLATANAL**".

El suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor **AVELINO ISABEL PIMENTEL CRUZ**, persona natural, varón, de nacionalidad panameño, con cédula de identidad personal **No. 6-708-1616**, con domicilio en el corregimiento de Ocú (cabecera), distrito de Ocú, provincia de Herrera, localizable al teléfono 6419-5195, se propone realizar un proyecto denominado **MOTEL EL PLATANAL**, dentro del Inmueble con Folio Real N° 418500 (F), Código de Ubicación 6301, ubicado en el corregimiento de Ocú (Cabecera), distrito de Ocú, Provincia de Herrera.

Que en virtud de lo antedicho, el día 3 de febrero de 2022, el señor **AVELINO ISABEL PIMENTEL CRUZ**, persona natural, varón, de nacionalidad panameño, con cédula de identidad personal **No. 6-708-1616**, presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **CARLOS CEDEÑO** y **AGUSTÍN SÁEZ**, personas Naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales, para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE), mediante las Resoluciones **IAR-076-1996** e **IAR-043-2000**, respectivamente.

Que el proyecto consiste en la construcción de un motel para brindar el servicio de hospedaje temporal u otro, compuesto de cuatro (4) habitaciones, cada una con su baño y estacionamiento, una (1) cocina, una (1) lavandería y un (1) área abierta. El área total de proyecto es de 260.69 m<sup>2</sup>, lo que representa el 34% de la finca. El área abierta es de 138.72 m<sup>2</sup> y la cerrada de 121.97 m<sup>2</sup>.

Cuadro de Áreas	
Área abierta	138.72 m <sup>2</sup>
Área cerrada	121.97 m <sup>2</sup>
<b>Área Total del Proyecto</b>	<b>260.69 m<sup>2</sup></b>
<b>Área de Finca</b>	<b>757.00 m<sup>2</sup></b>

Que el proyecto se ubica en el Corregimiento de Ocú (Cabecera), Distrito de Ocú, Provincia de Herrera, sobre la Finca con Folio Real N° 418500, Código de Ubicación 6301, con una superficie actual o resto libre de 757 m<sup>2</sup>, propiedad del señor Avelino Pimentel Cruz.

Que el proyecto se ubica en las coordenadas UTM DATUM WGS84 (ver cuadro):

Puntos	Este	Norte
1	523620.47	882043.45
2	523640.72	882029.10
3	523655.36	882059.66
4	523636.18	882070.18

Que mediante correo electrónico, el día viernes 4 de febrero de 2022, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita a la Dirección de Información Ambiental, la verificación de las coordenadas UTM del proyecto. Los mismos dieron respuesta mediante correo electrónico, el día lunes 7 de febrero de 2022, con el Memorando GEOMATICA-EIA-CAT I-0060-2022, en el cual se indica que con los datos proporcionados se generó un polígono (**753.44 m<sup>2</sup>**). El mismo se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

De acuerdo con el Diagnóstico Cobertura y Uso de la tierra 2012, el dato del polígono se ubica en la categoría de Pasto y según la Capacidad Agrológica se ubica en el tipo VIII (No Arable, con limitaciones que impiden su uso en la producción de plantas comerciales).

Que se realizó inspección el día viernes 11 de febrero de 2022, donde se pudo comparar la línea base indicada con la realidad de campo, la verificación de las coordenadas UTM DATUM WGS84 y la descripción de los componentes físicos y biológicos del área indicados en el EsIA

Que se observó en el EsIA aspectos técnicos que requerían ser aclarados, por lo cual, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria, mediante **Nota DRHE-SEIA-0169-2022 del 14 de Febrero de 2022**, notificada el día **13 de mayo de 2022** (foja 38 a 40 del expediente administrativo correspondiente). La **Nota DRHE-SEIA-0169-2022** establecía lo siguiente:

1. En la **Sección 5.8 Concordancia con el uso de suelo** (página 26) se establece que mediante la Certificación No. OT-14.2000-1-2022 del 11 de enero de 2022, el MIVIOT indica que la Finca con Folio Real No. 418500 (F), no posee código de zona asignado, adicional, se establece en el Estudio de Impacto Ambiental que el trámite de solicitud de asignación de código de uso de suelo está en ejecución, según consta en Certificación de servicios profesionales emitida por el Arquitecto Héctor Pinilla. Se solicitará Comercial Urbano (C-2) indica el EsIA. Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:
  - a) Presentar la Asignación de Código de Uso de Suelo Comercial Urbana (C-2), emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, para la Finca con Folio Real No. 418500 (F).
2. Las coordenadas UTM (WGS84, Zona 17 N), presentadas en la **Sección 5.2 Ubicación geográfica** (página 16), no coinciden con las coordenadas UTM establecidas en el plano presentado (localización regional del proyecto), de igual forma, las coordenadas presentadas en dicho plano, no presentan el Datum utilizado, debido a que se mantiene un desfasamiento en la ubicación del proyecto. Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:
  - a) Detallar las coordenadas UTM, Datum WGS84, de la ubicación geográfica del proyecto.
  - b) Corregir el plano, de acuerdo, a las coordenadas UTM del proyecto.
3. En la **Sección 5.3 Legislación y normas técnicas e instrumentos de gestión aplicables y su relación con el proyecto** (página 20), se indica que al proyecto le aplica durante la etapa de operación, el Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 39-2000, sin embargo, esto es incongruente, con lo establecido en la sección **5.6.1 Necesidades de Servicios Básicos, Aguas Sanitarias** (página 24), en el cual se establece que se utilizará el sistema de tanque séptico y campo de infiltración. De igual forma, la existencia del tanque séptico fue evidenciada, mediante inspección al área del proyecto (consta Informe Técnico de Inspección con fecha 14 de febrero de 2022). Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

- a) Aclarar la normativa aplicable al proyecto en referencia al manejo de efluentes líquidos, durante la etapa operativa del mismo.
4. En la **Sección 6.6 Hidroología** (página 31), **Cuadro 3 – Comportamiento meteorológico de la zona de estudio, dado por tres estaciones cercanas al sitio de proyecto**, se hace mención a tres estaciones ubicadas en la Cuenca 130, mientras que el Estudio de Impacto Ambiental indica que el proyecto se ubica dentro de la Cuenca No. 132. Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:
  - a) Aclarar la razón por la cual se están utilizando datos meteorológicos de estaciones ubicadas en una Cuenca Hidrográfica distinta a la cuenca en la cual se ubica el proyecto. Corregir la información presentada, de ser necesario.
5. En la **Sección 8.3. Percepción local sobre el proyecto** (página 45), análisis de los resultados de la pregunta No. 3 de la entrevista realizada a moradores y autoridades locales, se indica que: *El 100% de los entrevistados, representado por las nueve (9) personas, expresó que el proyecto no les afectará, indicando que el mismo será de beneficio, toda vez que generará nuevas plazas de trabajo y contribuirá a mejorar la calidad de vida de los que logren insertarse, como colaboradores de la empresa constructora.* Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:
  - a) Aclarar la razón por la cual el análisis de la pregunta No. 3 de la Percepción local sobre el proyecto está basado en nueve (9) personas, cuando el Estudio de Impacto Ambiental indica que en total se entrevistaron a quince (15) personas. Corregir la información presentada de ser necesario.
6. En la **Sección 8.4 Sitios históricos, arqueológicos y culturales declarados** (página 49), se establece que *“Si durante el desarrollo de las actividades y de las tareas civiles que involucra la continuación de la actividad de extracción, se diera alguna evidencia arqueológica, el promotor debe suspender la obra y comunicarlo al Instituto Nacional de Cultura (INAC), para los trámites que exige la ley.”*
  - a) Aclarar a cual actividad de extracción hace referencia la Sección 8.4 del Estudio de Impacto Ambiental. Corregir la información presentada de ser necesario.
7. Establece la **Sección 9.2 Identificación de los impactos ambientales específicos, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad entre otros, Fase 1 – Identificación de los Impactos Ambientales, Impactos Positivos** (página 52), que uno de estos impactos es el incremento de la economía local debido a que en la fase de operación genera empleos permanentes y esporádicos relacionados al mantenimiento de las infraestructuras (viviendas, calles, otras), sin embargo, lo anterior es contradictorio con lo establecido en la descripción del alcance del Estudio de Impacto Ambiental. Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:
  - a) Aclarar el tema referente a las infraestructuras descritas (viviendas, calles), en caso de que estas infraestructuras se encuentren incluidas dentro del alcance del Estudio de Impacto Ambiental, deberá incluir la superficie que ocuparán dentro de la finca, área de construcción y aportar plano actualizado del proyecto, con sus respectivas coordenadas.
8. En la **Sección 9.2 Identificación de los impactos ambientales específicos, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad entre otros**, sólo se identifican los impactos ambientales negativos durante la etapa de construcción del proyecto. Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

- a) Identificar, caracterizar y evaluar los impactos ambientales negativos durante la etapa operativa del proyecto.
9. En la **Sección 10.0 Plan de Manejo Ambiental**, Cuadro No. 11- Plan de Mitigación (página 57), Cuadro No. 12 - Plan de Monitoreo (página 58), Cuadro No. 13 - Cronograma de ejecución de las medidas de mitigación (página 59), no se establecen medidas de mitigación, para los impactos ambientales generados durante la etapa operativa del proyecto.
- Establecer las medidas mitigación y control ambiental para la etapa operativa del proyecto, tomando como referencia los impactos ambientales negativos que se generen durante esta etapa del proyecto.
  - Actualizar la información de la Sección 10.0 Plan de Manejo Ambiental, Cuadro No. 11, Cuadro No. 12 (Plan de Monitoreo) y Cuadro No. 13 (Cronograma de Ejecución de las medidas de mitigación), tomando como referencia el acápite a de la presente pregunta.

Que mediante **Nota sin número** fechada **23 de mayo de 2022**, y recibida en el Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Herrera el día **31 de mayo de 2022** (foja 41 a la 53 del expediente administrativo correspondiente), el Promotor da respuesta a primera solicitud de información aclaratoria:

#### **Respuesta a la pregunta No. 1**

Se adjunta copia de la Resolución No. 354-2022 del 22 de abril de 2022, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, Viceministerio de Ordenamiento Territorial, Dirección de Control y Orientación del Desarrollo.

#### **Respuesta a la pregunta No. 2**

⇒ Las coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17 N), del polígono proyecto son:

- 1) 523620.47 mE – 882043.45 mN
- 2) 523640.72 mE – 882029.10 mN
- 3) 523655.36 mE – 882059.66 mN
- 4) 523636.18 mE – 882070.18 mN

⇒ Se adjuntó plano actualizado del proyecto, con coordenadas UTM del polígono de la finca en Datum WGS84.

#### **Respuesta a la pregunta No. 3**

Se aclara que para el proyecto en cuestión la normativa aplicable en referencia al manejo de efluentes líquidos, durante la etapa operativa, es el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas, aprobado mediante Resolución No. 58 de 27 de junio de 2019. Cualquier otra norma relacionada a las aguas sanitarias, mencionada en el Estudio de Impacto Ambiental, debe ser no considerada.

#### **Respuesta a la pregunta No. 4**

La información que se describe en la sección 6.6 Hidrología (página 31), es basada en los registros anuales publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC) de la Contraloría General de la República, denominada Estadística Panameña, Situación física, sección 121 Clima, Meteorología, la última publicación, año 2015. El cuadro 3 (página 31) del Estudio de Impacto Ambiental muestra la información hidrológica procedentes de las

estaciones meteorológicas, más cercanas al sitio del proyecto, ya sea que se ubiquen o no dentro de la provincia respectiva e indistintamente de la cuenca a la cual pertenece la finca a desarrollar. Sin embargo, se amplía la información de dicho cuadro agregando la información de estaciones fuera de la provincia de Herrera, pero ubicadas en la cuenca No. 132.

#### **Respuesta a la pregunta No. 5**

El número de personas entrevistadas son quince (15). Los cuales señalaron que ambientalmente el proyecto no les afectará.

#### **Respuesta a la pregunta No. 6**

La actividad de extracción no aplica, ni se desarrollará en el proyecto. El término de extracción, fue mal empleado en el apartado descrito. Dentro de las actividades y tareas civiles que se han desarrollado a lo interno del inmueble, no fue necesaria la actividad de extracción, fue un error involuntario.

#### **Respuesta a la pregunta No. 7**

Se aclara que el tema referente a las infraestructuras descritas (viviendas, calles), no se encuentran incluidas dentro del alcance del Estudio de Impacto Ambiental. El impacto corregido es: "Incremento de la economía local debido a que en la fase de operación se generan empleos permanentes y esporádicos relacionados al mantenimiento de las infraestructuras (motel), además de pagos de impuestos y demás servicios básicos, tal es el caso del servicio de recolección de basura.

#### **Respuesta a la pregunta No. 8**

Durante la etapa de operación los impactos ambientales negativos potenciales son:

- ⇒ Afectación a la Salud Pública (ASP1) debida a la posibilidad de accidentes de tránsito debido a la entrada y salida de vehículos del sitio del proyecto.
- ⇒ Contaminación del aire (CA) debido a las emisiones de gases y/o partículas de vehículos encendidos en el sitio del proyecto por tiempo prolongado.
- ⇒ Afectación a la Salud Pública (ASP2) debido al ruido ocasional en el sitio del proyecto producto de vehículos y/o personas que estén a lo interno del sitio del proyecto.
- ⇒ Contaminación de los cuerpos de aguas subterráneas (CAS) debido a la descarga de aguas sanitarias (tipo domésticas) generadas en las habitaciones.
- ⇒ Contaminación del suelo (CS) debido a la generación de desechos sólidos generados por los usuarios o clientes del proyecto.

Se presenta la caracterización y evaluación (clasificación) de los impactos ambientales negativos identificados en la fase de operación (Cuadro 9a y Cuadro 10a).

#### **Respuesta a la pregunta No. 9**

Los cuadros No. 11, 12 y 13 de la Sección 10.0 Plan de Manejo Ambiental, descritos en el Estudio de Impacto Ambiental, son para la fase de construcción del proyecto. Se agregan cuadros específicos para la fase de operación.

- ⇒ Colocar letrero (s) en sitios visibles y legibles de advertencia. Dicho letrero (s) deberá contener la información siguiente: Motel, Entrada y Salida de vehículos y transeúntes. Reduzca la velocidad.
- ⇒ Tramitar en la autoridad competente resaltos sobre las calles y pasos de cebra, para evitar exceso de velocidad de los vehículos.

- ⇒ Colocar letrero (s) de advertencia que indique: Apagar el motor del vehículo dentro de las instalaciones del Motel.
- ⇒ Colocar letrero (s) de advertencia que indique: Hacer silencio para evitar ruido.
- ⇒ Dar mantenimiento programado al sistema de tratamiento de aguas servidas (tanque séptico).
- ⇒ Almacenar temporalmente los desechos sólidos (basura) en tinaqueras aptas para esta actividad.
- ⇒ Coordinar con la autoridad competente (municipio) u otra, de ser el caso, la recolección y disposición final de los desechos sólidos (basura).

Se presentan los Cuadros No. 11 a Plan de Mitigación (Fase de Operación), Cuadro No. 12 a Plan de Monitoreo (fase de operación) y Cuadro No. 13 a Cronograma de ejecución de las medidas de mitigación (fase de operación).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente a un proyecto denominado “**MOTEL EL PLATANAL**”, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente y que forma parte integral de la presente resolución, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera.

#### RESUELVE:

**Artículo 1: APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **MOTEL EL PLATANAL**, cuyo **PROMOTOR** es el señor **AVELINO ISABEL PIMENTEL CRUZ**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2: EL PROMOTOR** del proyecto denominado **MOTEL EL PLATANAL**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3:** Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4:** En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a) Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la etapa de construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un Auditor Ambiental actualizado y habilitado por el Ministerio de Ambiente e independiente de **EL PROMOTOR** del Proyecto.
- b) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- c) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto

Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por los Decretos Ejecutivos 155 de 5 de agosto de 2011 y 975 de 23 de agosto de 2012.

- d) Cumplir con toda la legislación y Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables al proyecto enmarcado en el punto 5.3 del Estudio de Impacto Ambiental.
- e) De requerirse tala o poda respectiva, el Promotor deberá tramitar los permisos, sólo para aquellos árboles, que sean estrictamente necesarios, en la Agencia de Océano del Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Herrera, según lo establece la Resolución No. DM-0055-2020, del 7 de febrero de 2020, que faculta a los Jefes de Agencias del Ministerio de Ambiente para que, en coordinación con los Directores Regionales de esta, autoricen la tala o poda de árboles/arbustos por razones distintas a los denominados permisos de subsistencia y domésticos, emitan guía de transporte y efectúen los registros estadísticos y se dictan otras disposiciones.
- f) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, en cumplimiento a la Resolución AG-0235-2003, para lo cual contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, le dé a conocer el monto a cancelar mediante Resolución.
- g) El promotor deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000.
- h) El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 del 15 de febrero de 2008, por el cual se reglamenta la Seguridad, Salud e Higiene en la Industria de la Construcción.
- i) Para el manejo de los efluentes líquidos, el promotor del proyecto deberá cumplir Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, Medio Ambiente y Protección de la Salud, Seguridad, Calidad del Agua, Descarga de Efluentes Líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas.
- j) El promotor deberá cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 47-2000, en cuanto al manejo, recolección y disposición final de lodos generados en el tanque séptico. De ser recolectados y dispuestos por un proveedor externo, el mismo deberá contar con los permisos correspondientes para desarrollar la actividad y deberá disponer de los mismos en sitio autorizado.
- k) Implementar medidas de mitigación para prevenir que la vía aledaña al proyecto sea afectada por las actividades constructivas (suelo excedente, sedimentos o semilíquidas como concreto).
- l) Hacer las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones pertinentes en caso tal de afectar los bienes propios del Estado y de terceros.
- m) Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto, en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- n) Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.
- o) El Promotor del Proyecto deberá presentar en el Primer Informe de Seguimiento al Plan de Manejo Ambiental, el Permiso Sanitario de Operación emitido por el Ministerio de Salud, en cumplimiento del Decreto Ejecutivo No. 160 de 13 de

octubre de 1998, "Por medio del cual se dictan disposiciones sanitarias relacionadas con la expedición de permisos para establecimientos de interés sanitario".

**Artículo 5:** Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 6:** Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 7:** Notificar al señor **AVELINO ISABEL PIMENTEL CRUZ** de la presente resolución.

**Artículo 8:** Indicar al **PROMOTOR** que podrán interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, según el artículo 54 y siguiente del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009.

**Artículo 9:** La presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución de la obra civil del proyecto, contados a partir de la notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; Decreto Ejecutivo N° 5 del 1 de febrero de 2017, y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Chitré, a los dos (02) días, del mes de junio, del año dos mil veintidós (2022).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LIC. ALEJANDRO QUINTERO  
Director Regional  
MINISTERIO DE AMBIENTE-  
HERRERA

**MiAMBIENTE**

DIRECCIÓN REGIONAL DE  
HERRERA

LIC. LUIS PEÑA  
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto  
Ambiental  
MINISTERIO DE AMBIENTE-  
HERRERA

Hoy 6 de Junio de 2022  
siendo las 9:20 de la Mañana  
notifique personalmente a Avelino  
Isabel Pimentel Cruz de la presente  
documentación llegación

Notificador  
6-81-128

Notificado  
6708/616

## ADJUNTO

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: MOTEL EL PLATANAL.  
Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: TURISMO  
Tercer Plano: PROMOTOR: AVELINO ISABEL PIMENTEL CRUZ.  
Cuarto Plano: ÁREA: 757 METROS CUADRADOS.  
Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,  
MEDIANTE RESOLUCIÓN IA-DRHE-13-2022 DE 2  
DE Junio DE 2022.

Recibido por:

Avelino Pimentel  
Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

APC  
Firma

67081616  
Nº de Cédula de I.P.

6. 6. 2022  
Fecha